



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 068-2024/MDL

Lurigancho, 19 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTOS; El Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MDL, el Memorandum N°3457-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 839-2024-MDL/OGAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 066-2023-ST-PAD/MDL de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, así como el inciso 6) del artículo 20° de la misma Ley, dispone que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil, prescribe " (...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia Abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. En esa línea el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil refiere "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...);

Que, asimismo, de la Disposiciones Complementarias Modificatorias, en su artículo Segundo, se establece la Modificación del artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Se modifica el artículo 82° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "Artículo 92°. Autoridades - Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, la Ley N° 31433, que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, señalando en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 35°. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. Y en la Tercera Disposiciones Complementarias señala: Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará alguno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que, si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención que se encuentran descritas en el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el numeral 2.7) y 2.8) del Informe Técnico N° 001003-2022-SERVIR-GPGSC señala que "el procedimiento para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, el Secretario Técnico del PAD) se encuentra establecido mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, que dispone: para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente" y "(...) el procedimiento para designar al Suplente del Secretario Técnico del PAD es el mismo que para la designación del Secretario Técnico del PAD Titular (...);

Que, el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que, "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento (...);

Que, en relación a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 – Ley modifica Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el numeral 2.8) del Informe Técnico N° 001003-2022-SERVIR-GPGSC y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho en virtud a la normativa, presenta una terna de candidatos para ser designado en el cargo de Suplente del



Secretario Técnico del PAD Municipalidad Distrital de Lurigancho, el cual es puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, siendo la terna propuesta la siguiente:

1. Abog. Renato Jorge Valdivia Núñez. - Subgerente de Registro y Orientación al Contribuyente.
2. Abog. Dante Javier Zarate Medina. - Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
3. Lic. Oscar Ernesto Rodríguez Espinoza. - Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MDL se acuerda designar al Lic. Oscar Ernesto Rodríguez Espinoza en el cargo de Suplente del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 066-2023-ST-PAD/MDL el secretario técnico de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) formula su abstención como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario según lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 27444 - LPAG, en razón al deslinde de responsabilidades de conformidad al Dictamen N° D000271-2023-OSCE-SPRI expedida por la Subdirección de Procedimiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Informe N° 839-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal emite opinión favorable para la designación de un Secretario Técnico Suplente para el procedimiento que derivan de las Disposiciones y las Recomendaciones contenida en el DICTAMEN N°D000271-2023-OSCE-SPRI, sobre el proceso de Selección subasta inversa electrónica N° 01-2023-CS-MDL-BIENES-1. 3.2. Se recomienda Correr traslado del expediente para que se proceda con el trámite y que la autoridad que lo designó (Sesión de Consejo, mediante Acuerdo de Consejo) debe designar a un Secretario Técnico Suplente para que atienda el correspondiente procedimiento originado en el Dictamen N°D000271-2023-OSCE-SPRI, sobre el proceso de Selección subasta inversa electrónica N° 01-2023-CS-MDL-BIENES-1;

Que, mediante Memorandum N° 3457-2023-MDL/GM, la Gerencia Municipal, recomienda elevar los actuados para ser puesto a consideración del Concejo Municipal sobre la aprobación de designación de un Secretario Técnico Suplente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la designación del Lic. Oscar Ernesto Rodríguez Espinoza en el cargo de Suplente del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MDL, quien es responsable de atender el procedimiento originado en el Dictamen N°D000271-2023-OSCE-SPRI, sobre el proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-CS-MDL-BIENES-1.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina General de Secretaría General se encargue de notificar la presente Resolución de Alcaldía al Órgano de Control Institucional (OCI) y la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la entidad (web.munichosica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

KARINA ISABEL WONG HUAMANI
SECRETARIA TÉCNICA GENERAL